



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00016-00.
PROCESO: DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: C SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO.
DEMANDADO: LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que fue radicada como tramite posterior, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, enero 18 de 2024.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y después de analizar el expediente se advierte que la cuota alimentaria en favor del menor JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ, fue fijada mediante Acta de Audiencia de Conciliación, adiada 04/11/2014, en la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Soledad - Atlántico, En Soledad, Atlántico a los 04 del mes de Noviembre del dos mil catorce 2014, estando en Audiencia pública y actuando como conciliador la Dra. CARMEN EVA DE LA HOZ QUEVEDO , COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOLEDAD, comparecieron a este despacho, previa citación, por una parte el(la) Sr(a): LILIANA ESTHER GUIERREZ DEL RIO identificado con C.C.N. 32.758.498 expedida en Barranquilla. Residenciado en la sgte dirección: Cra 41G N. 42 - 24 . Barrio: Urb. El Parque. Edad: 36 años. Estado Civil: Soltera. Ocupación: Ama de casa. Y el (la) Sr.(a) SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO. Identificado con C.C.N. 72.224.477 Expedida en Barranquilla. Residenciado en la sgte dirección: Calle 18 N. 38 - 129 Barrio: Los Mangos. Edad: 38 años. Estado civil: Casado. Ocupación: Empleado. Con el objeto de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR A FAVOR DEL NIÑO: JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ de 01 año de edad.- Una vez instalada la audiencia las partes entran a dialogar y con asesoría profesional, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio: ALIMENTOS: El señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO. Padre del niño: JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ de 01 año de edad, Manifiesta que se compromete a entregar de cuota alimentaria a favor de su hijo, la suma de \$130.000 ciento treinta mil pesos en efectivo consignados en efecty de servientrega a nombre de la madre de su hijo, los días 15 de cada mes iniciando el 15 de noviembre del 2014.- Adicionalmente asume en junio asume comprar a su hijo una muda de ropa con calzado por valor de \$100.000 cien mil pesos el 15 de junio de cada año y en diciembre le compra dos mudas de ropa con calzado por valor de \$ 150.000 ciento cincuenta mil el día 15 de diciembre de cada año, iniciando el año 2014. Asume el 50% de gastos médicos y medicamentos que no cubre el pos. El 100% del subsidio familiar, para lo cual el señor SCHARMAN ELIECER BARRAZA OTERO, autoriza a la madre de su hijo JOSHUA ESTEBAN BARRAZA GUTIERREZ de 01 año de edad , señora LILIANA ESTHER GUTIERREZ DEL RIO, para que ante la Caja de compensación Comfamiliar gestione la entrega del subsidio familiar de mi hijo, con el fin que sea entregado directamente a ella porque tiene la custodia y los cuidados personales de mi hijo.- La señora LILIANA ESTHER GUIERREZ DEL RIO manifiesta que acepta lo propuesto de obligaciones y cuota alimentarias con su con relación a esta situación es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso.

“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”

Del análisis de las normas precitadas, es claro que no habiéndose fijado la cuota en este despacho sino por una autoridad administrativa, la petición de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, debe tramitarse ante un JUZGADO DE FAMILIA DE SOLEDAD, previo sometimiento al trámite del REPARTO, ante la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA; ya que este Despacho, al no haberse fijado la cuota alimentaria en precedencia citada, carece de competencia para conocer de la misma. Por lo tanto, se rechazará la presente demanda y se remitirá a la OFICINA JUDICIAL, para que sea sometida al REPARTO correspondiente.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**
RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA por falta de competencia, debido a las razones expresadas en la parte motiva.
- 2.- Remítase el presente proceso con sus anexos a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para que sea sometida al correspondiente REPARTO ante los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa69d088ac57d652b87cc4af0ac8217cf30d8053f222a122da06acdd05b1d128**

Documento generado en 18/01/2024 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>